

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de ejemplares:
Puebla, 23.-BURGOS.-Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.-Atrasado, 50 cts.
Suscripción.-Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º SEMESTRE

MARTES, 19 JULIO 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 19.—PÁG. 271

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de Bases creando el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.—Páginas 272 a 275.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO nombrando Sub-Agente Encargado del Consulado en Glasgow a don Antonio Pinilla y Rambaud, Secretario de primera clase.—Página 275.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden disponiendo que a partir de 1 de agosto próximo se facturen a los mismos precios netos que regían en 18 de julio de 1936 los artículos que relaciona.—Página 275.

Otra haciendo pública la séptima relación de los Certificados de Productor Nacional que se expresan.—Páginas 275 y 276.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Asimilaciones.—Orden concediendo la asimilación de Brigada de Veterinaria al Sargento de Infantería D. Miguel Rodríguez Modinos y otro.—Página 277.

Otra id. de Farmacéutico 2.º a D. Manuel Gallego Díaz.—Página 277.

Destinos.—Orden nombrando Jefe de E. M. de la 2.ª Región Militar al Teniente Coronel de E. M., retirado, habilitado de Coronel, D. Julio Guerra Calero.—Página 277.

Habilitaciones.—Orden habilitando para empleo superior inmediato al Teniente Coronel de Infantería D. Enrique Rodríguez de la Herrán y otros.—Página 277.

Otra id. al Comandante de Caballería don Eduardo González Campillo.—Página 277.

Otra id. al Teniente Médico de Sanidad Militar D. Francisco Canella Cañete.—Pág. 277.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden

concediendo esta condecoración a doña Beatriz Núñez y Ruiz de Huidobro y otros.—Páginas 277 y 278.

Nombramiento.—Orden nombrando Gobernador Militar de Málaga al Coronel de E. M., retirado, D. Ricardo Guerrero Uguet.—Página 278.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Antigüedad.—Orden asignando antigüedad de Teniente provisional de Artillería al Alférez Alumno D. Luis Calle Relloso.—Página 278.

Bajas.—Orden disponiendo cese en el empleo de Sargento provisional del Batallón de Orden Público 424 D. José Anca Redondo.—Página 278.

Juicio contradictorio.—Resumen sobre expediente de juicio contradictorio para ascenso por méritos de guerra a favor del Capitán de Aviación D. Carlos de Haya González.—Páginas 278 a 280.

Oficialidad de Complemento (Pase a otras Armas).—Orden disponiendo que el Teniente de Complemento de Artillería D. Florentino Pérez Escribano cause baja en su escala y destino y alta en la de Complemento de Veterinaria, por hallarse en posesión de dicho título y pasando destinado a donde se indica.—Páginas 280 y 281.

Situaciones.—Orden disponiendo cese en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Alférez provisional de Infantería D. Fernando de Madariaga y Ortega.—Página 281.

Otra id. pase a situación de reemplazo por enfermo el Capitán de Artillería D. Jesús García Nieto.—Página 281.

Otra id. pase a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Sargento de Infantería don Tomás Estévez Sánchez.—Página 281.

Otra id. cesen en la situación "Al Servicio del Protectorado" los Tenientes provisionales de Infantería D. Jesús Rodríguez Erola y otros.—Página 281.

Otra id. pase a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Sargento de Infantería D. Antonio Jaramillo González.—Página 281.

Otra id. continúe en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Teniente provisional de Infantería D. Julio González González.—Página 281.

Otra id. pase a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Sargento provisional de Infantería D. Rafael Navarro Diaz.—Página 281.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Regulando la re-habilitación y destino provisional de Maestros

procedentes de zona roja y reorganizando la educación primaria en los territorios de Cataluña y Levante rescatados por nuestro victorioso Ejército.—Páginas 281 y 282.

EDUCACION NACIONAL.—Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.—Obras inscriptas en el Registro provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual.—Páginas 282 y 283.

ANUNCIOS OFICIALES.—Páginas 283 y 284.

ANEXO UNICO.—Anuncios particulares y Edictos y Requisitorias.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Es consigna rigurosa de nuestra Revolución elevar y fortalecer la familia en su tradición cristiana, sociedad natural perfecta y cimiento de la Nación.

En cumplimiento de la anterior misión ha de otorgarse al trabajador—sin perjuicio del salario justo y remunerador de su esfuerzo—la cantidad de bienes indispensables para que aunque su prole sea numerosa—y así lo exige la Patria— no se rompa el equilibrio económico de su hogar y llegue la miseria, obligando a la madre a buscar en la fábrica o taller un salario con que cubra la insuficiencia del conseguido por el padre, apartándola de su función suprema e insustituible que es la de preparar sus hijos, arma y base de la Nación, en su doble aspecto espiritual y material.

Para conseguir esta protección económica, se estima como el medio más hábil y eficaz y menos complicado y oneroso el Régimen de Subsidios Familiares, que la Declaración III del Fuero del Trabajo prometía y esta Ley cumple.

El principio de hermandad entre los hombres de España exige que el Régimen de Subsidios sea una Obra Nacional, y por ello se realiza con un sentido y un orden en los que impera la unidad.

Se establece con carácter obligatorio, se funda en el principio de la compensación, en desvincular del salario el subsidio, en diluir los riesgos en una gran mutualidad nacional y en que el subsidio sea compensación de la carga familiar y esté en relación con su volumen, con lo que resultan más amparadas las familias más numerosas.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Primera.—1. Se crea por la presente Ley un Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, cuyo fin es proporcionar a los trabajadores por cuenta ajena, un auxilio económico en relación con el número de hijos o asimilados a ellos que tengan a su cargo y vivan en su hogar, mediante el reparto equitativo de estas cargas familiares entre todos los que han de contribuir a costearlas.

2. Tendrán derecho al subsidio los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su estado civil, edad, sexo, forma y cuantía de la remuneración y clase de trabajo, que tengan hijos o asimilados a ellos que vivan a su cargo y en su hogar, y que sean menores de catorce años. Esta edad podrá ser ampliada en los casos que el Reglamento especifique.

3. El Reglamento determinará los patronos, trabajadores, hijos o asimilados que deban quedar exceptuados del régimen definitiva o transitoriamente.

Segunda.—1. El Subsidio familiar será igual para todos los subsidiados.

En ningún caso podrá percibirse más de un subsidio por una sola familia.

El Subsidio será abonado al jefe de la familia. Sin embargo, en circunstancias especiales determinadas en el Reglamento, podrá abonarse a la madre o a quien haga sus veces.

2. Se determinará por período mensual, semanal o por días, según se trate de los que trabajen

más de veintitrés días al mes, más de cuatro días a la semana o menos de cuatro días a la semana, con arreglo a la siguiente escala:

| Número de hijos | S U B S I D I O | | |
|-----------------------|-----------------|---------|--------|
| | Mensual | Semanal | Diario |
| 2 | 15,00 | 3,75 | 0,65 |
| 3 | 22,50 | 5,65 | 0,95 |
| 4 | 30,00 | 7,50 | 1,25 |
| 5 | 40,00 | 10,00 | 1,65 |
| 6 | 50,00 | 12,50 | 2,10 |
| 7 | 60,00 | 15,00 | 2,50 |
| 8 | 75,00 | 18,75 | 3,15 |
| 9 | 90,00 | 22,50 | 3,75 |
| 10 | 105,00 | 26,25 | 4,40 |
| 11 | 125,00 | 31,25 | 5,20 |
| 12 | 145,00 | 36,25 | 6,05 |

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los 12, se adicionará en 25,00 pesetas el subsidio mensual, y en la proporción correspondiente, el semanal y el diario.

3. La escala de subsidios es revisable bianualmente por orden del Ministro de Organización y Acción Sindical, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

4. Los subsidios de este régimen legal tienen el carácter de mínimos y pueden suplementarse por las empresas o corporaciones que hayan concedido o concedan otros superiores.

Tercera.—1. El subsidio familiar no podrá ser objeto de cesión o embargo.

2. El Subsidio no es parte del salario, y en consecuencia no será computado a ningún efecto como tal.

3. Prescribirá al año el derecho a percibirlo y la obligación de abonarlo.

Cuarta.—1. Al sostenimiento del Régimen de Subsidios Familiares contribuirán el Estado, los patronos y los obreros, empleados o funcionarios a que se extiende el Régimen de Subsidios, a quienes en adelante en esta Ley se comprenden en el nombre genérico de asegurados.

El Estado contribuirá con el fondo fundacional determinado en la base Sexta.

Los patronos y los asegurados, con sus cuotas respectivas. La de los asegurados nunca será superior a la tercera parte de la cuota del patrono.

El patrono pagará sus cuotas y las de sus trabajadores, descontando estas últimas de la retribución de los mismos.

2. El Reglamento determinará la cuantía de las cuotas del patrono y del asegurado, así como la forma y plazos en que habrán de pagarse.

Las cuotas serán revisables bianualmente en la misma forma que la escala de subsidios.

Quinta.—1. El Instituto Nacional de Previsión organizará, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, que comprende obligatoriamente a todos los patronos y asegurados, a quienes afecta el régimen establecido por la presente Ley, con excepción del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia o de poblaciones de más de veinte mil habitantes, que podrán acogerse al régimen de la Caja Nacional o abonar directamente a sus funcionarios y demás trabajadores los subsidios mínimos regulados por la escala vigente, con sujeción a las disposiciones que el Estado dicte.

2. El Instituto Nacional de Previsión regirá la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Su organización y funciones se determinarán en el Reglamento.

Además de sus órganos propios, la Caja Nacional podrá utilizar para el cobro de cuotas

y pago de subsidios la Organización Sindical y los órganos administrativos del Estado que el Consejo de Ministros autorice.

Todas las entidades o empresas que, reuniendo las características que el Reglamento establezca, sean autorizadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, efectuarán por sí mismas el pago de subsidios prescritos en esta Ley a los asegurados que de ellas dependan, abonando a dicha Caja Nacional el exceso de las cuotas a que vienen obligadas, o percibiendo de ella el exceso de los subsidios pagados, en la forma que determine el Reglamento.

3. Será también objeto de disposición reglamentaria todo lo relativo a la intervención administrativa, financiera y actuarial del Estado en la Caja Nacional de Subsidios Familiares y las que corresponden a la Caja Nacional por las entidades o empresas a que se refiere el apartado anterior.

Sexta.—1. El régimen será de reparto, llevará su contabilidad, recursos y obligaciones separadamente de los otros seguros.

2. Los recursos de la Caja Nacional de Subsidios Familiares estarán constituidos:

a) Por un capital fundacional de cinco millones de pesetas, aportados por el Estado, del saldo resultante del Servicio Nacional del Trigo.

b) Por las cuotas de los patronos y los asegurados.

c) Por un gravamen del diez por ciento aplicado al exceso del seis por ciento en todo dividendo acordado por cualquier entidad o empresa.

d) Por las multas por infracción de los preceptos de esta Ley.

e) Por las subvenciones y donaciones que reciba.

f) Por los intereses de las inversiones de sus fondos.

3. Se creará un fondo de reserva, que tendrá por objeto atender a las diferencias que pueda haber entre el valor de los riesgos calculados y el de los efectivos. Este fondo se fijará anualmente. Hasta que hayan transcurrido cinco años, contados desde la terminación de la guerra, se destinará como mínimo a este fondo el cincuenta por ciento de los excedentes.

4. Al fundarse la Caja, y en atención a las especiales condiciones en que inicia su funcionamiento, el Instituto Nacional de Previsión la concederá, hasta donde lleguen sus disponibilidades, un anticipo reintegrable, que habrá de destinarse exclusivamente a equilibrar el desnivel entre sus pagos y sus ingresos en el período inicial de la Caja.

5. Los excedentes anuales se destinarán, una vez cumplido lo que dispone el apartado tercero de este mismo artículo:

a) A devolver el anticipo reintegrable, con sus intereses.

b) A reconstituir el capital fundacional, si hubiese sido indispensable disponer de él en todo o en parte.

c) A mejorar la escala de subsidios.

6. El régimen de subsidios familiares gozará de las exenciones fiscales establecidas por el artículo treinta y dos de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho para los seguros sociales.

Séptima.—1. La inspección del Régimen de Subsidios corresponderá a la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios, con las facultades establecidas en el Reglamento.

2. Serán materia de sanción las infracciones determinadas en el Reglamento, que se corregirán con las multas que éste establezca.

Contra la imposición de multas podrá recurrir el interesado ante la Comisión revisora correspondiente, con arreglo al Reglamento de cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Octava.—Será competente la jurisdicción especial de Previsión para entender en cuantas cuestiones se susciten sobre aplicación del régimen, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, con las modificaciones que introduzca el del Régimen de Subsidios Familiares.

Novena.—1. En el plazo de tres meses se dictará el Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares, en el cual se fijará la fecha de implantación del mismo.

2. Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar las disposiciones complementarias que requiera la implantación y buena marcha del Régimen de Subsidios Familiares que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,
Nombro a don Antonio Pinilla y Rambaud, Secretario de primera clase, Sub-Agente Encargado del Consulado en Glasgow.

Dado en Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores,

Francisco Gómez Jordana y Sousa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Ministerio, de fecha 7 de junio pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 598, de fecha 12 de junio del año en curso, vengo en disponer:

Artículo único.—Serán facturados, a partir del día 1 de agosto próximo, a los mismos precios netos que regía en 18 de julio de 1936, los siguientes productos:

Tubería de hierro forjado, tanto negra como galvanizada, defectuosa, aceró sin soldadura, fundida y unida.

Redondos calibrados y perfiles especiales laminados o estrados en frío.

Metal deployé y chapas perforadas.

Cables de acero redondos y planos en sus calidades negra y galvanizada.

Alambres redondos y cuadrados de hierro y acero en sus diferentes calidades: grises, recocidos, cobrizos y galvanizados.

Tejidos metálicos a base de alambres de hierro y acero en sus diferentes calidades.

Puntas de París en sus diferentes clasificaciones y dimensiones.

Puntas de fundición.

Puntas galvanizadas.

Grampillones bruñidos y galvanizados.

Tachuelas en sus diferentes tipos.

Llaves abre-latas.

Remaches en sus diferentes dimensiones.

Clavos forjados.

Clavijas.

Cadenas de hierro, acero y fundidas.

Varillas.

Espino artificial.

Tirafondos de hierro.

Tornillería de hierro y acero.

Artículos de ferretería totalmente de hierro y acero.

Fundición de hierro y acero.

Y en general todos aquellos productos cuya materia prima sea exclusivamente el hierro y el acero. Los demás productos en que el hierro y el acero no constituyan la totalidad del producto elaborado, experimentarán la reducción de precio correspondiente a las materias primas, hierro y acero, que en su elaboración intervengan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los Certificados de Productor Nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente, Este Ministerio ha dispuesto se

haga pública la relación de los Certificados de Productor Nacional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los interesados, y a los efectos que proceda, cumplimentando la Orden de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, artículo segundo, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

Relación a que se hace referencia en la Orden precedente

Núm. del título provisional.—121, Productor. — *Victor Rodríguez*

Colmenares.

Productos.—Piezas metálicas para maquinaria.

Domicilio social. — *Cistierna (León).*

Núm. del título provisional.—122, Productor.—*José Casado Martínez.*

Productos.—Géneros de punto, blusas, jerseys, trajes para señora, trajes para niños, de lana, seda y algodón.

Domicilio social.—*Gonzalo Bilbao, 10, Sevilla.*

Núm. del título provisional.—123.
Productor.—Mendizábal y Barranco, S. R. C.
Productos.—Porta-herramientas para tornos. Aparatos para empalmar correas. Bombas para engrase. Bombas para aire. Tenazas para precintar.
Domicilio social.—Eibar (Guipúzcoa).

Núm. del título provisional.—124.
Productor.—Fábrica de Rodrigo Sánchez Díaz.
Productos.—Cucharas, tenedores, cucharones, cazos, cucharitas y tenedorcitos en hierro estañado. Cucharas, tenedores, cucharitas, tenedorcitos, cuchillos con mango, cazos, cucharones, palas para huevos y pasteles, pinzas en varios tipos y trinchantes y juegos de ensalada, en metal blanco y metal blanco plateado.
Domicilio social.—Ezpartero, 4 y 6, Bilbao.

Núm. del título provisional.—125.
Productor.—Arzamendi, Bereñibar y Cia., S. L.
Productos.—Cerraduras, picaportes, pasadores, cerrojos, fallas, movimientos de fallas, taravillas, aldabillas, bisagras para bastidor, pernios, tenazas, palas para brasero, asas y abrazaderas de guadaña.
Domicilio social.—Mondragón (Guipúzcoa).

Núm. del título provisional.—126.
Productor.—Hijos de Ortiz de Zárate.
Productos.—Fundición de hierro colado, maleable y metales. Aparatos de elevación, cojinetes de rodillos para vagones de minas, accesorios para cables, ruedas para carrillos, piezas de repuesto para maquinaria agrícola y coquinas económicas. Piezas fundidas de latón, bronce, aluminio, metal blanco y silumin. Hierro especial acerado y hierro maleable.
Domicilio social.—Durango (Vizcaya).

Núm. del título provisional.—127.
Productor.—Alejandro Ordoño Gómez.
Productos.—Material refractario termoelectrico y muelas de esmeril.
Domicilio social.—Eibar (Guipúzcoa).

Núm. del título provisional.—128.
Productor.—Echave, Arizmendi y Cia. S. L.
Productos.—Bicicletas tipo comercial y plegables.
Domicilio social.—Eibar (Guipúzcoa).

Núm. del título provisional.—129.
Productor.—Arbide y Cia., S. L.
Productos.—Acumuladores eléctricos para distintas aplicaciones y principalmente para automóviles.
Domicilio social.—Hernani (Guipúzcoa).

Núm. del título provisional.—130.
Productor.—Bernedo y Cia., S. L.
Productos.—Llaves de moleta y fijas. Tornillos de pie, en acero y hierro colado. Bridas. Gatos de husillo, bolas para la trituración. Poleas para andamios. Guilletes rectos y giratorios. Tensores. Trócolas. Camas para arados. Bielas. Cuchillas para arado Brabant y trilladoras. Formones para arados. Rejas y portarrejas. Piezas fundidas para material ferroviario. Piezas forjadas para material ferroviario.
Domicilio social.—Beasain (Guipúzcoa).

Núm. del título provisional.—131.
Productor.—J. H. Vefarde.
Productos.—Jarabes, Vermouth, Licores y aguardientes.
Domicilio social.—Ferrocaril, 4 San Sebastián.

Núm. del título provisional.—132.
Productor.—Viuda de Victoria-no de la Quintana.
Productos.—Negro imperial. Grafito. Mate. Hulla preparada. Cemento refractario. Soportes de varilla para fundición. Cepillos metálicos.
Domicilio social.—Santurce (Vizcaya).

Núm. del título provisional.—133.
Productor.—Enrique Sánchez Matas.
Productos.—Paños y tejidos de estambre.
Domicilio Social.—Béjar (Salamanca).

Núm. del título provisional.—134.
Productor.—Jenaro Agustín Vallejo Tejado.
Productos.—Hilados de lana cardada. Tejidos clásicos y géneros de estambre.
Domicilio social.—Béjar (Salamanca).

Núm. del título provisional.—135.
Productor.—Gabriel Rodríguez López.
Productos.—Tejidos de lana cardada y estambre.
Domicilio social.—Béjar (Salamanca).

Núm. del título provisional.—136.
Productor.—Robledo y Cia.
Productos.—Mantas de lana.
Domicilio social.—Valverde del Fresno (Cáceres).

Núm. del título provisional.—137.
Productor.—Santos Robledo Carrasco.
Productos.—Jabón común.
Domicilio social.—Valverde del Fresno (Cáceres).

Núm. del título provisional.—138.
Productor.—Eduardo Ferrán Esteve.
Productos.—Suelas de cuero.
Domicilio social.—Vistahermosa (Salamanca).

Núm. del título provisional.—139.
Productor.—Abraham Rodríguez Ferrera.
Productos.—Jabón común.
Domicilio social.—Las Palmas.

Núm. del título provisional.—140.
Productor.—Secundino Tagarro del Egado.
Productos.—Cuero sillero. Suelas. Becerro y vaquetas.
Domicilio social.—La Bañeza (León).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Asimilaciones

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 34), se concede la asimilación de Brigada de Veterinaria y se destina a disposición del General Jefe del Ejército del Norte al Sargento de Infantería don Miguel Rodríguez Modinos, del Batallón 105, y al Sargento provisional de Artillería don Manuel Gutiérrez Villar, del Grupo de Baterías de la Agrupación de Melilla, afecto a la División 13.

Burgos, 15 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico segundo, al Farmacéutico tercero, que presta servicio en la Farmacia Militar de la Octava Región, don Manuel Gallego Díaz, continuando destinado en la misma.

Burgos, 16 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Jefe de Estado Mayor de la Segunda Región Militar al Teniente Coronel de Estado Mayor, retirado, habilitado para ejercer el empleo de Coronel, don Julio Guerra Calero.

Burgos, 14 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Infantería don Enrique Rodríguez de la Herrán, al Comandante don José Gallego Gallego y Teniente don José Morera Fernández.

Burgos, 16 de julio de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante de Caballería D. Eduardo González Campillo.

Burgos, 16 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Francisco Canella Canete.

Burgos, 16 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo y R. O. C. de 30 de julio de 1927 (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. número 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Beatriz Núñez y Ruiz de Huidobro, por el fallecimiento de su hijo, Comandante de Aviación que fué de la Región Aérea del Centro, don Andrés del Val Núñez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el 25 de julio de 1937.

Doña Milagros Romero Castro, por el fallecimiento de su esposo, Comandante de Caballería que fué del Primer Batallón de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia, don Casiano Velloso Pérez-Batallón, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 5 de mayo de 1937.

Doña María Ana Fernández-Villa Dorbe, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de Infantería que fué del Regimiento San Marcial número 22, don Julián Agut Pérez de Lara, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 8 de octubre de 1936.

Doña María Teresa Cuesta Rodríguez, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de Infantería que fué del Regimiento San Marcial, núm. 22, don Ignacio Martínez Redondo, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 20 de julio de 1937.

Doña Dolores Manglano y Amores-Bueno, por el fallecimiento de su hijo, Capitán que fué del Regimiento Cazadores de Numancia, Sexto de Caballería, don Manuel de la Cerda Manglano, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 7 de enero de 1938.

Doña Ramona Díez de la Incera, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de Caballería don Federico García Ganges, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 26 de julio de 1936.

Don Manuel Ubierna Gallo, por el fallecimiento de su hijo, Teniente de Infantería que fué del Regimiento San Marcial número 22, don Ismael Ubierna del Campo, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 2 de junio de 1938.

Doña Fidela Navarro Torán, por el fallecimiento de su hijo, Teniente de Complemento que fué del Regimiento San Marcial número 22, don Ramiro Varona Navarro, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 12 de enero de 1937.

Doña Amalia Carmona Belmonte, por el fallecimiento de su esposo, Teniente de Infantería que fué del Batallón Cazadores de Ceuta número 7, don Justo de las Heras Antín, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 4 de enero de 1938.

Doña Carmen Blanco Torres, por el fallecimiento de su esposo, Teniente que fué de la Comandancia de la Guardia Civil de Marruecos, don Francisco Rodríguez Archilla, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 12 de febrero de 1937.

Doña María de Miguel Zuasti, por el fallecimiento de su esposo, Alférez de Caballería, don Juan Viguera Barrón, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 6 de septiembre de 1936.

Doña Luisa Berasain Dendabietta, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional que fué del

Regimiento Cazadores de Numancia, Sexto de Caballería, don Arturo Jiménez Berasáin, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 7 de enero de 1938.

Doña Urbana de Paz Torres, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería que fué del Tabor de Ifni-Sahara, don Valentín Gil de Paz, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 20 de octubre de 1937.

Doña Emilia Manjón Carriegos, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, don Ildefonso González Manjón, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 10 de marzo de 1938.

Doña Ana Puig-Mir Bonín, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional de Infantería que fué del Regimiento Cádiz número 33, don Jaime Sagnier Puig-Mir, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 24 de diciembre de 1936.

Doña María Alicia Otaduy y San Román, por el fallecimiento de su hijo, falangista que fué de la Quinta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don José María Rezoia Otaduy, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 22 de agosto de 1937.

Doña Ester Arce Arce, por el fallecimiento de su hijo, requeté que fué de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Rafael Arce Arce, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 17 de octubre de 1936.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramiento

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Gobernador Militar de Málaga al Coronel de Estado Mayor, retirado, don Ricardo Guerrero Uguet.

Burgos, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Antigüedad

Se le asigna la antigüedad de 26 de marzo de 1937 en el empleo de Teniente provisional de Artillería que le fué conferido por Orden de 30 de marzo último (BOLETIN OFICIAL núm. 527), al Alférez Alumno de dicha Arma don Luis Calle Relloso.

Burgos, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

A propuesta del General Jefe de la Octava Región Militar, cesa en el empleo de Sargento provisional para el Batallón de Orden Público núm. 424, y queda en la situación militar que le correspondía, don José Anca Redondo.

Burgos, 9 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Juicio contradictorio

A petición del Coronel Jefe del Estado Mayor del Aire, don Luis Moreno Abeila, Juez Instructor del expediente de Juicio contradictorio, con carácter de sumarísimo, para el ascenso, por méritos de guerra, del Capitán de Aviación don Carlos de Haya González, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho expediente:

“Se inició este expediente en virtud de una orden de S. E., que a su vez originó el nombramiento del que suscribe como Juez Instructor, acompañada del Parte-Propuesta de ascenso del nombrado Capitán por sus servicios de guerra y hechos salientes desde el 22 de julio de 1936 hasta final del mismo año. Parte-Propuesta que avala el General Jefe del Aire, haciendo la manifestación de que el Capitán Haya es un caso excepcional, pues era un mistico de esta Arma, incansable, inteligente, entusiasta y uno de los aviadores mejor preparados y más aptos en todos los aspectos, habiendo constituido su muerte gloriosa una pérdida irreparable para el Arma de Aviación, ya que por sus conocimientos técnicos y tácticos estaba destinado a desempeñar un importante papel.

El Teniente Coronel don José Rodríguez y Díaz de Lacea, Jefe de la Región Aérea del Centro, que formula el mencionado Parte-Propuesta, cita en el apartado dedicado a “Méritos evidenciados” los servicios de guerra prestados por el mencionado Capitán, entre los que resaltan la protección de los convoyes de tropas por el Estrecho y más tarde el apoyo prestado en los avances del Ejército del Sur, que culminaron en las puertas de Madrid, con los bombardeos constantes sobre dicha ciudad y aeródromos enemigos de toda la región centro, y, por último, donde la labor del Capitán Haya culmina es en los aprovisionamientos de los sitiados del Santuario de la Virgen de Santa María de la Cabeza, es en estos vuelos donde el Capitán Haya fué un ejemplo de tenacidad y resistencia. Esta relación, cumpliendo con uno de los requisitos señalados por la Ley, fué remitida a los Generales Jefes de los Ejércitos del Norte, Centro y Sur, con el fin de que se insertara en la Orden General de los respectivos Ejércitos.

Y comenzó el Juez su labor, que desde que le fué encomendada, por razón de su categoría, había de tener como un honor, pues también el Jefe que suscribe había tenido bajo su mando al Capitán Haya y pudo apreciar en él relevantes virtudes militares, constituyendo su vida ejemplar y gloriosa muerte un ejemplo a seguir por todos.

Y había de limitarse por el Parte-Propuesta a un tiempo determinado de la vida militar en guerra del Capitán Haya, y difícil había de ser ceñirse a este determinado período por cuantos depusieran en este expediente, pues no habrían de concretarse a una época señalada, al tratar de enjuiciar al citado Capitán y forzosamente habían de extenderse en consideraciones sobre sus virtudes, hechos de guerra, técnica y táctica del Capitán Haya, que había formado una escuela en su arte de guerra, en fin, méritos y más méritos que por sus condiciones excepcionales aviatorias tenía en su haber el referido Capitán, como militar, como aviador de guerra, como compañero, como hombre de ciencia y de estudio, que a lo largo de toda su vida militar había puesto bien de manifiesto.

Y dos Coroneles deponen en es-

te expediente: uno, don Apolinar Sáenz de Buruaga, Coronel Jefe de la Primera Brigada del Aire, y que en su calidad de Jefe del E. M. del Aire, pudo conocer la actuación brillante del Capitán Haya en los avances sobre Madrid, sus servicios de transporte y protección de convoyes, conduciendo tropas de Africa a la Península, los bombardeos a los aeródromos donde se hallaban concentradas las unidades enemigas, sus servicios relevantes prestados en los constantes vuelos para aprovisionar a los sitiados de Santa María de la Cabeza, su actuación como Jefe de escuadrilla, en los cuales afirma este testigo desplegó todo su entusiasmo, capacidad de trabajo e incansable deseo de servir a la Causa Nacional con la máxima eficacia y rendimiento. Y el otro Jefe mencionado, el Coronel Jefe del E. M. de la Región Sur, don José Cuesta Monereo, califica de sublime los aprovisionamientos de los sitiados de la Virgen de la Cabeza, en aquellos vuelos que fueron para los heroicos defensores de gran valía y donde el Capitán Haya demostró ser incansable, pues llegaba a volar a cualquier hora del día o de la noche, pese a que el enemigo disponía de antiaéreos en los alrededores del Santuario, y añade que tal era su afán por socorrer a los defensores que no le arredró nada, afirmando que como aviador de guerra era el Capitán Haya verdaderamente extraordinario.

Dos Tenientes Coroneles que tuvieron bajo su mando al Capitán Haya, don Eduardo González Gallarza, Jefe de la escuadra de gran bombardeo, y que bajo sus órdenes actuó el Capitán Haya, manifiesta que se destacó por su entusiasmo, su laboriosidad e inteligencia, siendo uno de los Oficiales más distinguidos del Arma de Aviación, y cita los aprovisionamientos de la ciudad sitiada de Belchite y bombardeos nocturnos de los aeródromos enemigos. Y el otro Jefe similar, don Roberto White Santiago como Jefe de la Región Aérea del Sur, dice del Capitán Haya que en todos los servicios que le fueron encomendados demostró unas aptitudes excepcionales, tanto individualmente como de Jefe de escuadrilla de vuelo nocturno, siendo el alma del aprovisionamiento del Santuario de la Virgen de Santa María de la Cabeza, y habiendo aparecido la caza enemiga, tuvo

que hacer estos servicios por la noche, habiendo días que llegó a hacer cuatro servicios, demostrando con ello un deseo insaciable de socorro a aquellos héroes, citando también la labor científica del malogrado Capitán.

Deponen igualmente en este expediente varios Comandantes con mando en aviación, y es don Cipriano Rodríguez Díaz quien pone de manifiesto el espíritu trabajador, inteligente e infatigable del Capitán Haya, que le llevó a hacer estudios y realizar empresas, como la de batir varios records mundiales, la unión en vuelo directo de Sevilla con la Guinea Española y creación de la primera escuela de vuelos sin visibilidad, y el declarante es testigo de mayor excepción por haber colaborado con el malogrado Capitán en alguna de las empresas citadas. Y es don Fernando Medina Benjumea, Jefe en aquel entonces de la Sección de Operaciones de la base de Tablada y enlace de la misma con el Cuartel General del Ejército del Sur, quien dice del Capitán Haya que era un militar de virtud acrisolada y espíritu insuperable, en el que nunca se notaban síntomas de cansancio y debilidad. Que además de ser un verdadero jefe en toda la extensión de la palabra, nunca dejó de ser un compañero, dispuesto a sacrificarse por los demás. Jamás improvisaba y esta preparación de cualquier servicio que hacía él y hacía hacer a sus subordinados, tenía como consecuencia un rendimiento superior en cuantos servicios efectuaba. Como técnico era un libro abierto para todos los compañeros, y escuchándole siempre se aprendían cosas nuevas sobre aviación, pues era un hombre extraordinariamente preparado. Refiriéndose a los servicios prestados, manifiesta que fueron tantos y tan completos, que no cabe resaltar ninguno sobre los demás, pues todos ellos fueron hechos con verdadera precisión y con el máximo de rendimiento y espíritu de sacrificio.

El Laureado Comandante de Aviación don Joaquín García Morato recuerda los primeros pasos del glorioso Capitán Haya en el Arma de Aviación, cuando en 1925 eran compañeros de curso, y destaca su extraordinario entusiasmo por todo lo relacionado con la aviación y la ciencia aeronáutica, y que en Africa, donde coincidieron, había sabido despertar y merecer

el aprecio y admiración de sus Jefes y compañeros. En Africa fué herido, y por méritos de guerra fué recompensado con dos Cruces de María Cristina y una propuesta de ascenso siendo Teniente. Mereciéndole el concepto de jefe integral, pues en todo momento, no sólo cumplía exactamente con su deber, sino que se excedía, aportando en todos sus trabajos la mejor voluntad. Fué el iniciador de los vuelos sin visibilidad en España. Inventor del "Integral Haya", sancionado por la técnica extranjera, y del "Estimetro Haya", cuyas patentes cedió generosamente a la aviación española. Era tres veces recordman mundial y llevó a cabo, en unión del hoy Comandante Rodríguez, la travesía del desierto del Sahara en vuelo directo de Sevilla a Bata. Una vez iniciado el Movimiento Nacional, que le sorprendió en Málaga, se evadió en una barca, abandonando su familia, que como represalias fué encarcelada, poniéndose inmediatamente a las órdenes de los Jefes del Glorioso Movimiento. Desde aquel momento, sin descanso se entregó a la Causa; su espíritu de sacrificio no tuvo igual. Con toda clase de tiempo realizaba los servicios que se le encomendaban. Su espíritu humanitario le llevó al abastecimiento del Santuario de Santa María de la Cabeza y el de Belchite, simultaneando estos servicios con otros muchos de día y de noche. Su competencia en vuelos nocturnos le hizo el jefe indiscutible de la primera escuadrilla de este tipo de vuelo, supliendo con sus conocimientos y buena voluntad las deficiencias y escasez del material destinado a este efecto.

Igualmente figuran varios Capitanes compañeros del Capitán Haya, que quisieron deponer en este expediente como testigos de sus méritos, y figura el Capitán de Aviación don Antonio Bazán Martínez, quien refiere la personalidad que había adquirido el Capitán Haya gracias a su prestigio, considerándole como verdadero maestro, ya que a su lado siempre se aprendía, y cita los servicios sobre Toledo y los del Santuario de la Virgen de la Cabeza, siendo compañero de vuelo en dichos servicios el Capitán declarante, citando asimismo la enorme labor del Capitán Haya, tanto en tierra, organizando nuestro ataque, como en el aire durante el periodo de lucha,

Figura también la declaración del Capitán de Aviación don José Díaz Rodríguez, quien afirma que el Capitán Haya, en cuantas acciones de guerra intervino, fueron de tal magnitud que no podían ser superadas en precisión, exactitud, técnica y arrojo y, por lo mismo, no las cita, por ser públicas y notorias, y de sus conocimientos científicos afirma que le colocaron en lo más elevado que en aviación se pueda, y técnicamente era considerado como un maestro, a pesar de su categoría militar.

Otro Capitán de Aviación, don Manrique Montero Mera, manifiesta que siempre admiró su capacidad profesional y su amor al trabajo, y que al empezar el Glorioso Movimiento pudo apreciar la labor del Capitán Haya en el aeródromo de Tetuán, en donde, después de estar todo el día en el transporte de tropas, encontraba horas en la noche para otras acciones de guerra e incansablemente prestaba cuantos servicios se presentaban, causando verdadera admiración entre todos los compañeros aquella su labor, y como el declarante es Jefe de una escuadrilla de caza, le correspondió el honor de proteger el avión que tripulaba el Capitán Haya en alguno de los abastecimientos del Santuario de Santa María de la Cabeza.

El Capitán de Aviación don Luis Bengoechea Baamonde, quien dice que fué compañero de escuadrilla del Capitán Haya, conociendo al citado Capitán íntimamente en su aspecto profesional, y su característica principal era una verdadera obsesión del mejoramiento y educación de su subordinados, lo que desarrollaba de una manera metódica, por ser hombre de fundamentos muy disciplinados y orgánicos y que a pesar de ser compañeros como Capitán, nunca le ha visto desde otro punto que como jefe, por ser característica principal de su personalidad la de jefe.

Por último, entre los Capitanes figura la declaración de don Manuel Presa Alonso, quien cita del Capitán Haya que tal era su capacidad y su tesón en el trabajo y su cultura profesional que le colocaban entre las primeras figuras de nuestra Arma, trabajando sin descanso, dando constantemente claro ejemplo de su superioridad sobre los que eran de su mismo empleo.

Por manifestación expresa figuran en este expediente tres declaraciones de personas de categoría

inferior a la del malogrado Capitán Haya, pero que ante la citación general acuden presurosos a mi autoridad con el fin de declarar en el sentido de cumplir un deseo que es un homenaje póstumo a la memoria del Capitán Haya, y es el Alférez Médico en Aviación don Jacinto del Lillo, Jefe de los suministros del Santuario de Santa María de la Cabeza, quien convivió con el Capitán Haya horas de amargura de infatigable trabajo para llevar a aquellos héroes el alivio que suponía el envío de víveres y medicamentos, armas y municiones, y cita como caso curioso el que el Capitán Haya en un aparato arrojó a los sitiados, en todos sus vuelos, 54.000 kilos de víveres y 4.300 de efectos, y con otro aparato arrojó 12.384 kilos de pan, llevando además medicamentos, armas y municiones, y estos vuelos se repetían en un mismo día muchas veces con mal tiempo y por la noche, olvidándose el Capitán Haya hasta de comer y dormir con tal de que no faltara lo necesario a los héroes citados; y son el Brigada Juan Gil Ruiz y el Sargento Antonio Correal Merino quienes estando bajo el mando directo del malogrado Capitán atestiguan cómo actuó desde la iniciación del Glorioso Movimiento su llorado Capitán, llegando su actividad a efectuar en un día ocho y diez servicios diurnos y nocturnos, lo que hacía que tuviera que reparar sus fuerzas en pleno vuelo, en el cual algunas veces cedía su mando para poder atender a su manutención.

Y cierran todas las anteriores declaraciones la del Jefe del 23 Grupo de Caza don Andrés Zotti, testigo de mayor excepción, pues convivió y tuvo bajo su mando al Capitán Haya en la última etapa de guerra de su vida, refiriendo su muerte heroica en combate aéreo, dando su vida por la de otro compañero que peligraba en el combate, y hasta el detalle de que habiendo fallecido tres días antes en Bilbao la madre del Capitán Haya, a cuyo entierro asistió dicho Capitán, incorporándose inmediatamente la noche antes del día del combate, como quiera que el referido Jefe viera al Capitán Haya en el campo dispuesto a volar respondiendo a una alarma, y a tomar parte en el combate que se avecinaba, y creyendo que por la pérdida de ser tan querido y las naturales molestias del viaje, no

estaba en condiciones de combate, fué invitado a dejar de volar en aquella ocasión, a lo cual respondió el Capitán Haya con la frase de "lo considero un deber, puesto que las características de la guerra no permiten tener sentimentalismos de este orden", hecho que le caracteriza como un ejemplo de admiración y heroísmo, añadiendo el Jefe referido que en su vida de aviador de guerra ha encontrado pocos Oficiales tan completos, tan cultos y con una visión tan clara y extraordinaria del empleo de la aviación, reuniendo condiciones de mando y de carácter que lo clasificaban como una verdadera autoridad.

Por todo lo cual, el Juez que tiene el honor de suscribir este resumen de lo actuado, creyendo haber practicado cuantas diligencias han sido necesarias para aquilatar los méritos de guerra que tiene en su haber el Capitán don Carlos de Haya González, y en cumplimiento de lo que se preceptúa, eleva a la autoridad de V. E. esta exposición de méritos, por si se digna disponer su publicación en la Orden General de los Ejércitos y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exhortando a cuantos supieren algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de estos hechos tal como han sido expuestos, a que se presenten a declarar ante mi autoridad en el plazo de ocho días, a partir de su publicación y en la residencia del Estado Mayor del Aire en Salamanca.

Salamanca, siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Coronel Jefe del Estado Mayor del Aire, Luis Moreno Abella."

Burgos, 5 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

Oficialidad de Complemento

Pase a otras Armas

Comprobado documentalmer te que el Teniente de Complemento de Artillería, don Florentino Pérez Escribano, con destino en el Regimiento de Artillería Ligera núm. 14, y en comisión en el tercero de igual denominación, se halla en posesión del título de Veterinario, causa baja en la citada escala y destino y alta en la escala de Complemento de Veterinaria, con el empleo de Veterinario segundo, con la misma antigüedad que poseía y pasa destinado al D-

pósito de Ganado de la División de Caballería.

Burgos, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

A propuesta del Coronel Sub-inspector de las Fuerzas Jalifianas, cesa en la situación "Al Servicio del Protectorado", por causar baja en la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, el Alférez provisional de Infantería don Fernando de Madariaga Ortega, que quedará a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa a situación de "Reemplazo por enfermo", a partir del día 3 de febrero último, con residencia en Usurbil (Guipúzcoa), el Capitán de Artillería don Jesús García Nieto, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por R. O. de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Coronel Sub-inspector de las Fuerzas Jalifianas, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, el Sargento de Infantería don Tomás Estévez Sánchez, procedente del 15 Batallón del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Burgos, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Coronel Sub-inspector de las Fuerzas Jalifianas, cesan en la situación "Al Servicio del Protectorado", por causar baja en las Unidades que se indican, por no existir vacante de su empleo, los Tenientes provisionales de Infantería que se relacionan a

continuación, los cuales quedarán a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, causando esta Orden efectos administrativos desde fin del mes de junio último:

D. José Rodríguez Erola, de la Mehal-la de Melilla, núm. 2.

D. José Moreira Cidanes, de id.
D. Balbino Méndez Díaz, de la Mehal-la Jalifiana de Larache, número 3.

D. Manuel Pérez Serrano, de id.
D. José Matarranz Cedillo, de idem.

Burgos, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Coronel Sub-inspector de las Fuerzas Jalifianas, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5, el Sargento de Infantería don Antonio Jaramillo González, procedente del Batallón de Cazadores de Melilla, núm. 3.

Burgos, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Coronel Sub-inspector de las Fuerzas Jalifianas, continúa en la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido confirmado en su destino en la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5, en su nuevo empleo, el Teniente provisional de Infantería don Julio González González.

Burgos, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehaznia Marroquí, el Sargento provisional de Infantería don Rafael Navarro Díaz, procedente del Regimiento de Infantería Pavia, núm. 7.

Burgos, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

Urge regular la rehabilitación provisional de los maestros que llegan de la zona roja y sean acreedores a ello. A la vez, es preciso reorganizar la educación primaria en los territorios de Cataluña y Levante que nuestro heroico Ejército va rescatando en su avance victorioso.

Para lograrlo, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Los maestros, así propietarios como interinos, que procedentes de la zona roja, llegaren al territorio nacional, verificarán inmediatamente su presentación ante la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de su propia provincia, si tuviere liberada la capital. En otro caso, se presentarán ante la Sección encargada de administrar las escuelas de la provincia a que pertenecen, y si ésta no fuese todavía limítrofe con nuestra zona, y por tanto, no tuviere Sección encargada de sus escuelas, la presentación tendrá lugar ante la más próxima.

Cuando la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza hubiere nombrado algún delegado especial para reorganizar la enseñanza en provincias recién liberadas, los maestros de éstas harán su presentación, además, ante dicho Delegado.

2.º La autoridad de enseñanza ante quien se haya presentado un maestro procedente de la zona roja extenderá a éste una certificación que acredite dicho acto y le instruirá sobre lo que deba de hacer hasta normalizar su situación profesional. Al momento, se facilitarán al maestro los ejemplares necesarios de declaración jurada y avales de conducta, a fin de que pueda llenarlos. Estos ejemplares, con sujeción a un modelo, serán impresos por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, quien los distribuirá entre las Secciones Administrativas e Inspecciones extraordinarias para los efectos indicados.

3.º Todo maestro, una vez que

haya verificado su presentación, está obligado a incoar expediente en súplica de rehabilitación provisional para ejercer la enseñanza en el territorio liberado, a reserva del expediente de depuración. A la instancia, dirigida a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, unirá declaración jurada; toda la documentación que lo acredite como adherido al espíritu que informa el Movimiento, y cuando menos, dos avales firmados por personas de reconocida solvencia, que garanticen, bajo su personal responsabilidad, la conducta del maestro en todos los aspectos, antes y después del 18 de julio de 1936. También señalará los domicilios que haya tenido a partir del mes de octubre de 1934.

La Sección Administrativa de Primera Enseñanza ante la cual se haya hecho la presentación, se hará cargo del expediente y extenderá al maestro recibo del mismo.

4.º En el plazo de veinticuatro horas después de recibido y registrado un expediente, la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, en unión del Inspector correspondiente, darán comienzo a las investigaciones que, de común acuerdo, estimen necesarias para formar juicio del solicitante y de los avales prestados. Estas investigaciones se harán con la mayor rapidez posible, para lo cual esta Jefatura encarece de las autoridades a quienes se pidan informes la urgencia posible en la emisión de éstos, a fin de no irrogar perjuicios por la demora a los maestros interesados.

5.º Tan pronto como se hayan reunido los elementos de juicio suficientes, la Sección e Inspección, conjuntamente, elevarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza la propuesta de rehabilitación provisional del maestro, o, en su caso, la suspensión también provisional. Estas propuestas pueden ser individuales o en relación duplicada; y, en ambos casos, se harán responsables de ellas las dos autoridades firmantes. En los casos de conducta dudosa, elevarán a la Jefatura el expediente completo con informe explicativo de las actuaciones.

6.º Los maestros que sean rehabilitados provisionalmente, quedarán a disposición de la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza que propusieron aquella y solicitarán regentar

escuelas provisional o interinamente dentro de la jurisdicción a que alcanzan ambos organismos.

7.º Los maestros que hasta hoy tienen presentados sus expedientes de rehabilitación provisional no necesitan reiterarlos, sino que se resolverán éstos directamente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, de acuerdo con el espíritu de estas normas.

8.º Todos los maestros de la zona no liberada de Cataluña que en el día de hoy regentan provisional o interinamente escuelas en cualquier provincia, se pondrán, mediante instancia, a disposición del Sr. Inspector especial designado para las provincias de Lérida, Tarragona y Castellón, antes del día 15 de agosto próximo, con el fin de que puedan regentar destino, según las necesidades del servicio, en aquellas tres provincias. Las Secciones Administrativas enviarán a dicho Sr. Inspector especial, que tiene su residencia en Zaragoza, una relación de los maestros a quienes afecta esta norma y que se hallan destinados temporalmente en escuelas de su provincia. En estas relaciones consignarán los nombres, número escalafonal, escuela de que son titulares y fecha de presentación de los maestros. Estos consignarán al margen de sus instancias el orden de preferencia de las tres provincias de Lérida, Tarragona y Castellón mencionadas. El Sr. Inspector especial, a la vista de la relación de escuelas vacantes en cada una de las tres provincias, llamará, teniendo en cuenta la preferencia señalada en las instancias, mientras ésta sea compatible con las necesidades del servicio, los maestros necesarios, siguiendo el número escalafonal haciendo este llamamiento por conducto de la Sección Administrativa en donde los interesados tienen destino. El día 25 de agosto, en el despacho del Sr. Inspector y con asistencia de los Jefes de las Secciones de las tres provincias, se celebrará elección de escuela en la forma señalada para los del grupo A) en la Circular de 31 de agosto de 1937, levantándose acta por duplicado y notificando los nombramientos a la Sección Administrativa donde el maestro vino ejerciendo, a fin de que extienda su cese y remita la liquidación de haberes y expediente personal.

9.º Todos los maestros de la

zona no liberada de las provincias de Levante, a excepción de Cataluña, que regentan hoy destino temporal en cualquier provincia, se pondrán a disposición del señor Inspector especial para Teruel, residente en Zaragoza, a fin de servir escuelas de aquella provincia y territorios de otras que se vayan liberando. Los trámites de presentación por instancia y destino serán iguales a los señalados en la norma anterior.

10. Los maestros a quienes afectan las dos normas anteriores que no se pusieren a disposición o no aceptaren la escuela que se les adjudique, quedarán incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública y se les incoará el oportuno expediente, considerando falta grave el incumplimiento de cualquiera de los dos requisitos.

11. Si el día 25 de agosto no se cubriesen por falta de maestros todas las necesidades del servicio en las provincias arriba indicadas, los señores Inspectores lo comunicarán a esta Jefatura para la resolución procedente.

Vitoria, 13 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante:

- 1.—Rico mantón. Pasodoble, por Félix Andrés.
Ejemplar manuscrito, 2 hojas.—
4.º marquilla, apaisado.
- 2.—Rico mantón. Poesía para cuplé, por Félix Andrés.
Ejemplar manuscrito, 1 hoja.—
Folio marquilla.
- 3.—Cinco minutos, por Jesús Cantalapedra Barés. Paso de comedia. Canto a la Falange.
León.—Imprenta Falange, 1937.
18 páginas. 16.º marquilla.
- 4.—Recordatorio de nacimiento, firma Pascual Vidal.
León.—Arfiro. 4.º marquilla, apaisado.
- 5.—Paso Honroso defendido por D. Suero de Quiñones. Es-

- cribe este libro en la ciudad de León, Mariano D. Berueta.
- León.—Imprenta provincial. 1934. 118 páginas, 1 lámina plegada y 1 hoja.—4.º marquilla.
- 6.—*Fantasia vasca*, por Luis Navidad Jorcano. Ejemplar manuscrito. 3 hojas.—4.º marquilla, apaisado.
- 7.—*Siempre español*. Pasodoble marcha, por Luis Navidad Jorcano. Ejemplar manuscrito. 3 hojas.—4.º marquilla, apaisado.
- 8.—*¡Mercedes!*... Poemas cortos, por José María Ruiz Giménez. Madrid.—Gráfica Santamaría. 1936. 53 páginas y 1 hoja.—8.º marquilla.
- 9.—*Arriba España*.—Revista en un acto. Libro de Jesús Alvarez Díaz y José Signo. Música de José Jane Baques. Ejemplar manuscrito. 7 hojas.—4.º marquilla, apaisado.
- 10.—*Nociones de dibujo del natural y en proyecciones ortogonales*, por Francisco Pérez Lozao. Zamora.—Imprenta y Librería de Jacinto González. 1 volumen y 20 láminas.—4.º marquilla.
- 11.—*Rudimento de dibujo, combinaciones lineales hojas y flores*, por Francisco Pérez Lozao. Zamora.—Imprenta y Librería de Jacinto González. 1 volumen y 20 láminas.—4.º marquilla.
- 12.—*Elementos de dibujo geométrico*, por Francisco Pérez Lozao. Zamora.—Imprenta y Librería de Jacinto González. 1 volumen y 13 láminas.—4.º marquilla.
- 13.—*Gramática francesa, con modelos para conjugar los verbos y trozos de traducción*, por Teodoro Carbajal Domínguez. Zamora. Tipografía comercial. 1937. 197 páginas y 2 hojas. 8.º marquilla.
- 14.—*La Legión*, por Juan Asensio Méndez. Ejemplar escrito a máquina. 17 hojas.—4.º marquilla apaisado.
- 15.—*La muerte de la Margarita. Poema de la guerra*, por José Alvarez Rodríguez.

- Salamanca.—Imprenta Minerva, 1937. 15 páginas.—8.º marquilla.
- 16.—*Intuiciones. Primer grado de Geometría*, por Francisco Bullón Ramírez, portada de Dimas Andrés. Salamanca.—Imprenta Minerva, 26 páginas y 1 hoja. 1937.—8.º marquilla.
- 17.—*Vitoria y Carlos V en la soberanía Hispano-Americana*, por el presbítero Doctor D. Teodoro Andrés Marcos. Salamanca.—Imprenta Comercial Salmantina. 1937. 248 páginas y 3 hojas.—8.º marquilla.
- 18.—*Canción del Falangista*, por Fernando Moraleda Bellver. Obra compuesta para canto y piano. Salamanca.—Talleres gráficos Julián Astorga. 2 hojas y cubierta.—Folio marquilla.
- 19.—*General Mola*. Dedicada al Excelentísimo Sr. General D. Emilio Mola, por Miguel González Rojo. Ejemplar manuscrito. 1936.—2 hojas.—4.º marquilla, apaisado.
- 20.—*Corporativismo gremial. La organización social en la Nueva España*, por Juan Bautista Viza y Caball. Burgos.—Imprenta Aldecoa. 1937.—222 páginas.—8.º marquilla.
- 21.—*Franco*, por Joaquín Arrarás Burgos.—Imprenta Aldecoa. 1937.—316 páginas y dos hojas.—8.º marquilla.
- 22.—*Capitán Gasset*. Pasodoble, por Miguel González Rojo. Ejemplar manuscrito. 1936.—2 hojas.—4.º marquilla.
- 23.—*Flechas negras. Marcha militar*, por Miguel González Rojo. Ejemplar manuscrito. 1937.—2 hojas.—4.º marquilla.
- 24.—*La defensa del Alcázar de Toledo. Una película dedicada al Generalísimo Franco y a su valiente Ejército*, por Antonio Rey Soria. Ejemplar escrito a máquina. 1937. 5 hojas y cubierta.—Folio marquilla.
- 25.—*Fal Conde y el Requeté juzgados por el Extranjero. Crónicas de Prensa*. Ordenado y traducido por Fernando Miguel Noriega. Burgos.—Imprenta Aldecoa.

1937.—248 páginas.—8.º marquilla.

Vitoria, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas, J. Lasso de la Vega.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 19 de julio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

| | |
|----------------------|--------|
| Francos | 23.80 |
| Libras | 42.45 |
| Dólares | 8.58 |
| Liras | 45.15 |
| Francos suizos | 196.35 |
| Reichsmark | 3.45 |
| Belgas | 144.70 |
| Florines | 4.72 |
| Escudos | 38.60 |
| Peso de moneda legal | 2.25 |
| Coronas checas | 30.— |
| Coronas suecas | 2.19 |
| Coronas noruegas | 2.14 |
| Coronas danesas | 1.90 |

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

| | |
|-------------------|--------|
| Francos | 29.75 |
| Libras | 53.05 |
| Dólares | 10.72 |
| Francos suizos | 245.40 |
| Escudos | 48.25 |
| Peso moneda legal | 2.80 |

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

No habiendo sido posible entregar directamente a los interesados o representantes legítimos que se mencionarán, las hojas de aprecio de agua de que son poseedores los indicados interesados, redactadas por el Arquitecto municipal, perito en el expediente de municipalización del servicio de abastecimiento de aguas de esta población, con carácter de monopolio, en cumplimiento de acuerdos municipales de 14 de diciembre de 1936 y 19 de mayo del corriente año, y de lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento de Obras y Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, se procede a la publicación de dichas hojas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Boletín Oficial" de la provincia y Tablón de Edictos de la

Casa Consistorial, a los efectos determinados en el meritado artículo, quedando advertidos los referidos interesados de la obligación de presentar, aceptando o rechazando las ofertas que se les hacen, en el plazo de quince días, y en caso de rehusarlas presentar en el plazo de referencia al señor Alcalde de esta ciudad la hoja de tasación firmada por los peritos de los propietarios, con las formalidades del repetido Reglamento; significándose que según datos e informes de los Agentes Municipales los poseedores a que se refieren las seis primeras hojas de aprecio, tenían su último domicilio conocido en Madrid, y los tres últimos se ignora su residencia y domicilio.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedor Hijos de Eznarriaga.—Don Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto Municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietario Hijos de Eznarriaga, vecinos de Madrid, aprecia y valora el medio metro cúbico de agua de que es tenedor el citado señor, en la cantidad alzada y libre de gastos de quinientas pesetas.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedor Herederos de Prisciano Alvarez.—D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto Municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietario Herederos de Prisciano Alvarez, aprecia y valora el cuarto metro cúbico de agua de que es tenedor el citado señor, en la cantidad alzada y libre de gastos de doscientas pesetas.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedora doña Josefa Ochoa.—Don Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietaria doña Josefa Ochoa, vecina de Madrid, aprecia y valora el cuarto metro cúbico de agua de que es tenedora la citada señora, en la cantidad alzada y libre de gastos de doscientas pesetas.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja

de aprecio del agua de que es poseedora doña Sofía Luengo.—Don Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietaria doña Sofía Luengo, vecina de Madrid, aprecia y valora los dos metros cúbicos de agua de que es tenedora la citada señora, en la cantidad alzada y libre de gastos de dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedora doña Julia Castro.—Don Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietaria doña Julia Castro, vecina de Madrid, aprecia y valora el cuarto metro cúbico de agua de que es tenedora la citada señora, en la cantidad alzada y libre de gastos de doscientas pesetas.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedor don Vicente Blanco.—Don Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietario don Vicente Blanco, vecino de Madrid, aprecia y valora el cuarto metro cúbico de agua de que es tenedor el citado señor, en la cantidad alzada y libre de gastos de trescientas pesetas.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedor Herederos de Agustín Pérez Padial.—Don Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietario Herederos de Agustín Pérez Padial, aprecia y valora el metro cúbico de agua de que es tenedor el citado señor en la cantidad alzada y libre de gastos de 800 pesetas.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedor Herederos de Domingo Martínez.—Don Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de

22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietario Herederos de Domingo Martínez, aprecia y valora el medio metro cúbico de agua de que es tenedor el citado señor, en la cantidad alzada y libre de gastos de 400 pesetas.

Ayuntamiento de Astorga.—Hoja de aprecio del agua de que es poseedor Herederos de Hipólito Malagón.—D. Luis Aparicio Guisasola, Arquitecto municipal y Perito designado por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 22 de junio del corriente año, para proceder a la valoración del agua de que es propietario Herederos de Hipólito Malagón, aprecia y valora el medio metro cúbico de agua de que es tenedor el citado señor, en la cantidad alzada y libre de gastos de cuatrocientas pesetas.

Fundamentando la propuesta común a todos los señores citados en los siguientes motivos:

1.º Por ser la expresada cantidad el precio que el interesado y su causante abonaron por su adquisición al Ayuntamiento, constituyendo la valoración más justa, como lo prueba el hecho de haber sido aceptada por casi la totalidad de los tenedores de agua.

2.º En que el beneficio obtenido por el dominio del agua expropiada por el mencionado tenedor, en buenos principios jurídicos y técnicos, puede considerarse nulo, por no surtir desde hace cinco años a esta población los manantiales de los cuales procedía el agua poseída por el expropiado, que son los de Fontoria y Quintana de Fon, ya que actualmente se abastece la población con las aguas de La Carrera, captadas y alumbradas exclusivamente con el peculio del Ayuntamiento en el año 1930, siendo de advertir que tampoco se contribuyó por el expropiado en ocasión alguna a los gastos de entretenimiento y conservación del antiguo servicio de aguas, y

3.º Los anteriores motivos se hallan plenamente justificados por las certificaciones expedidas por los técnicos correspondientes y unidas al expediente general. Las anteriores hojas de aprecio están firmadas por el Arquitecto D. Luis Aparicio con fecha 10 de julio 1936

Astorga, 2 de julio de 1938.—
II Año Triunfal. = El Alcalde,
C. González,